Rad. 330.2022 Adjudicación Judicial de Apoyos Demandante. ENEIDA ANGULO CAMACHO Titular del acto. OSCAR FERNANDO ESPINOSA ANGULO

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio preliminar. Sírvase proveer. Cali, 29 de julio de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 2 de agosto de 2022. Pam.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

## Auto No. 1210

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

- *i)* Revisada la presente demanda, se advierte que la misma **NO** tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:
- a) Deberán adecuarse los hechos de la demanda, toda vez que en aquellos indicó la invocación de un proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorios -proceso que estableció el legislador de manera transitoria hasta la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019-, empero en las pretensiones expuso ampliamente la finalidad para la cual requiere el apoyo a favor del titular del acto -núm. 5 art. 82 del C.G.P-.
- b) Frente al acápite de pruebas -núm. 6 del art. 82 ibidem-, es requisito sine qua non aportar con la demanda una <u>valoración de persona titular del acto</u> que acredite la requisitoria contenida en el numeral 4 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019 que en parte pertinente reza:
- "(...) 4. El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:
- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico (...)"

Rad. 330.2022 Adjudicación Judicial de Apoyos Demandante. ENEIDA ANGULO CAMACHO

Titular del acto. OSCAR FERNANDO ESPINOSA ANGULO

c) Manifestar dentro del escrito introductorio si existe algún otro pariente -diferente a las tias

mencionadas- o persona cercana al núcleo familiar de OSCAR FERNANDO ESPINOSA

ANGULO, que pueda ejercer o estar interesado o prestar los apoyos requeridos, para el

efecto, se deberá indicar datos como nombre, teléfono, lugar de notificación y correo

electrónico.

ii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la modalidad de justicia

digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo necesaria

como medida de protección y cuidado frente a la pandemia -COVID-19- que sigue afectando

el mundo entero, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado

<u>j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, integrándose en un mismo escrito: *la demanda*,

subsanación y demás anexos que se acompañen.

Por lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,

**RESUELVE.** 

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este

proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar lo

anotado, so pena de ser rechazada -Art. 90 C.G.P.-.

PARÁGRAFO. La demanda y el escrito de subsanación deberán integrarse en un mismo

escrito.

TERCERO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho

Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de

atención al público son los días hábiles de *lunes a viernes* de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00

P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no

ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de

2022-.

CUARTO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del

proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

(https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali), siendo deber de los

apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos

medios y estar atentos a las mismas.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA CARMENZA DIAZ

SALCEDO, portadora de la T.P. No. 36.277 del C.S. de la J.

2

Rad. 330.2022 Adjudicación Judicial de Apoyos Demandante. ENEIDA ANGULO CAMACHO Titular del acto. OSCAR FERNANDO ESPINOSA ANGULO

**SEXTO.** Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en estado que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 500 p.m. de esta fecha.

Cali septiembre 15 del 2022

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1985dfdba6a2245b826113c314d7e39d71c445d22e828b136ea4194ebc152fb4

Documento generado en 14/09/2022 04:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica